

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige por conducto del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Barcelona en 18 del mes proximo pasado don Manuel de Aramburu y Pelayo, D. Claudio Planás y D. Federico Marcet y Vidal, solicitando, en concepto respectivamente de mandatario de la Sociedad *Crédit Mobilier*, concesionaria de los ferro-carriles de Gerona á Figueras y á la frontera francesa, en el de Director gerente de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, y en el de Presidente de la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, se aprueba la transferencia de la concesion de las líneas de Gerona á la frontera francesa, efectuada por la Sociedad *Crédit Mobilier* á favor de las indicadas Compañías, segun escritura pública otorgada al efecto, y de que acompañan la correspondiente copia:

Visto este documento y el informe de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la personalidad y aptitud legal de la Sociedad cedente y de las Compañías cesionarias se hallan perfectamente definidas, y reconocida su capacidad para el acto cuya aprobacion pretenden:

Considerando que reconocida en principios generales de derecho la facultad atribuida á cada uno para disponer de

lo que le pertenece, ni puede impedirse á la Sociedad cedente el ejercicio de este derecho aplicado al caso de que se trata:

Considerando que la escritura de que se hace mencion no adolece de vicios ni defecto alguno que la invalide:

Y considerando, por último, que la cesion intentada por las Empresas recurrentes, al verificarse sólo respecto de los mismos derechos y acciones que á la cedente otorgan las concesiones, es evidente que los intereses del Estado representados en las mismas han de tener la suficiente garantía, toda vez que la Administracion podrá exigir de dos entidades determinadamente obligadas el cumplimiento de las cláusulas del contrato;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y aprobar en su consecuencia la transferencia de las concesiones de los ferro-carriles de Gerona á Figueras y de Figueras á la frontera francesa, que hace la Sociedad *Crédit Mobilier* en favor de las Compañías de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, y de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, en la parte que concierne á los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de cada una de dichas líneas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1874.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Obras públicas
(G. del 7 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada

al de Gobernacion en 24 de Noviembre último la Real orden siguiente, que con la misma fecha ha dirigido al Capitan general de Castilla la Vieja:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del actual, dando cuenta de las observaciones hechas por la Comision provincial de Zamora á las disposiciones dictadas por V. E. con motivo de lo resuelto en la Real orden-circular de 4 del actual sobre admision de sustitutos para el Ejército de la Isla de Cuba, se ha servido resolver se manifieste á V. E. que la interpretacion dada por la referida Comision provincial á la precitada Real orden-circular es la verdadera; y por lo tanto, los sustitutos que los mozos presenten por sí mismos, pero no por medio de tercera persona, ante las Diputaciones provinciales para servir en el Ejército de la mencionada Isla, serán admitidos en los depósitos y banderines únicamente con los requisitos que prefija el capítulo 16 de la ley de quintas, segun previene la regla 6ª de la Real orden-circular de 8 de Octubre próximo pasado, puesto que tales sustitutos ingresan en Caja á cuenta de un cupo determinado, y no necesitan por esta circunstancia de ningun otro requisito; comprendiendo solamente la repetida Real orden-circular de 4 del actual á las Empresas, Ayuntamientos y particulares que quisieran presentar en los depósitos y banderines voluntarios para Ultramar en sustitucion de quintos del actual reemplazo de 100 000 hombres que hayan sido ya entregados en caja, depósitos, ó que estén destinados á cuerpo, mediante á que ha sido dictada dicha disposicion por este Ministerio para el mejor cumplimiento de la expedida por el de la Gobernacion en 15 de Octubre, publicada en la Gaceta de 17 del mismo que así lo previene.»

De Real orden comunicada por el se-

ñor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes, como aclaracion á esa circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 del citado mes de Noviembre, publicada en la Gaceta de 6 del mismo mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.
Sr. Gobernador de la provincia de....
(G. del 7 de Diciembre.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos, con motivo de los expedientes instruidos á Julian Lopez y Alejandro Fernandez por defraudacion del impuesto sobre el vino, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 8 del corriente, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos.

Resulta que el Alcalde del expresado pueblo, en virtud de denuncia del rematante de los derechos de consumos impuso la multa de 15 pesetas á Julian Lopez y Alejandro Fernandez por haber introducido respectivamente cinco y seis cántaras de vino sin observar las condiciones establecidas: que por

acuerdo de la Comisión provincial se dió conocimiento de este asunto al Ayuntamiento, el cual resolvió imponer á cada uno de los interesados la multa de 15 pesetas por cada cántara de vino, ó sean 75 y 93 respectivamente: que los interesados apelaron de esta providencia para ante la Comisión provincial, y habiendo estimado esta dejarla sin efecto, fundada en que no se habian infringido las condiciones establecidas para le recaudación, se ha alzado de este acuerdo para ante el Gobierno la Municipalidad del expresado pueblo.

Visto el pliego de condiciones para la administración del impuesto, estableciendo la multa de 15 pesetas por cada cántara de vino á los conductores que no observen lo prevenido en la regla 2.^a, según la cual tienen obligación de detenerse con sus carros ó caballerías á la entrada en el pueblo, dando parte al encargado para que practique el reconocimiento y entregue el pase:

Considerando que si bien los interesados, al penetrar en la población con los artículos sujetos al pago de consumos, no lo verificaron por los puntos designados, por no haber dado el Alcalde, según dicen, conocimiento de ellos á los pueblos que componen el distrito municipal, este solo hecho no está penado en las condiciones para la cobranza del impuesto:

Considerando que, según resulta de la información practicada ante el Alcalde y después ante el Ayuntamiento, los interesados en el acto de verificar la introducción dieron parte al Tielato del pueblo, por lo cual no está justificada la defraudación;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31

de Octubre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Copernador de la provincia de Burgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por los corraleros extramuros de esta capital contra un acuerdo de la Comisión de Arbitrios del Ayuntamiento, referente al pago del cuádruplo de derechos como infractores de reglamento, la Sección de Gobernación de dicho Consejo, con fecha 1.^o del corriente, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Alejandro Diaz y otros corraleros de las afueras de esta Corte han recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se les condone el cuádruplo de derechos que el Ayuntamiento de Madrid les impuso en concepto de multa por no tener registrado cierto número de cabezas de ganado de cerda que custodiaban, de propiedad ajena.

Con arreglo al art. 21 de la instrucción de 19 de Febrero de 1872, que rige en esta capital para la administración y cobranza de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, los ganados que existen dentro del radio ó en el extraradio de la población están sujetos al registro, siendo deber de la Administración exigir á los dueños de los mismos relaciones juradas por duplicado, á fin de que los Tenientes de Alcalde puedan practicar los reconocimientos que crean convenientes para asegurarse de los datos suministrados y castigar las ocultaciones (art. 23)

Es, pues, condicion indispensable que la Administración exija las declaraciones que le han de servir de base para el registro, circunstancia que, al parecer, no se cumplió con los peticionarios.

En el oficio de 12 de Junio último, dirigido por la Presidencia del Ayuntamiento al Gobernador de la provincia, es donde únicamente se dice que se les dió orden verbal para que llenase aquel requisito, mas la Sección entiende que para los actos ú omisiones que puedan dar lugar á responsabilidad administrativa no bastan los medios confidentiales, adoleciendo, por lo mismo, la notificación hecha de un vicio esencial.

Que los interesados no tuvieron ánimo de defraudar al Municipio en sus ingresos, lo denota el acto espontáneo de los mismos de registrar las reses en el punto más próximo de recaudación, luego que pudieron comprender el descubierta en que se hallaban.

Verdad es que dos dias antes de presentar sus declaraciones se habia hecho la denuncia de los ganados; pero si cuando la Comisión de Arbitrios tuvo conocimiento del hecho estaban ya registrados, y dispuestos en consecuencia los denunciados á satisfacer el arbitrio correspondiente, parece que no se justifica bien el rigor empleado con los mismos:

Opina, por tanto, la Sección:

Que, no apareciendo cumplidas por

el Ayuntamiento todas las formalidades de instrucción, se está en el caso de condonar en todo ó en parte á los interesados la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, acompañando adjunto el expediente de su referencia, para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(G. del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Noviembre próximo pasado participando que el Alferez del arma de su cargo D. Dionisio Zahera y Kodal, á quien por Real orden de 13 de Enero último se confirió este empleo con destino al regimiento de Navarra, no se ha presentado en dicho cuerpo, ni justificado su existencia.

En su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que el expresado oficial sea bajo definitiva en el ejército, y que se publique esta disposición en la Gaceta oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1875.—Jovellar.

Sr. Director general de Infantería

(G. del 9 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 35 pesetas 80 céntimos que bajo el núm. 97, artículo y capítulo primeros, Sección 4.^a del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de Fuenteodra, provincia de Burgos, por el equivalente de sus alcabalas:

En su consecuencia:

Vista una Real cédula expedida por don Felipe V y en su nombre por la Reina Gobernadora, en esta Corte á 2 de Agosto de 1710, en la que consta:

Que por carta y provision del Emperador Carlos V de 21 de Abril de 1523, se dió poder al Bachiller Hortun Perez, Juez comisionario de las ciudades de Valladolid, Palencia y sus partidos, para que pudiese conocer y determinar las causas y pleitos que estaban pendientes sobre los bienes aplicados á la Corona y Fisco de todas las personas que habian faltado á la fidelidad debida en tiempo de las Comunidades, y asimismo para que, en union de Alvaro Berdugo y Gonzalo Diaz Mata, pudiera venderlos en pública licitación á las personas que más diesen por ellos:

Que usando los antedichos de esta facultad, vendieron perpétuamente á Juan Perez las alcabalas y tercias del lugar de Ontiodra; del partido de Burgos, por precio de 108.000 maravedises, cuyas rentas pertenecian á la Corona por la confiscación de bienes que se hizo á Alonso de Sarabia por el delito de infidencia; y después de pagado el dicho precio, se otorgó al mencionado Juan Perez la escritura de venta, con fecha 30 de Diciembre de 1524, ante el Escribano Francisco de Oribe:

En su virtud de este documento se expidió por el referido Monarca D. Felipe V. la citada Real cédula de confirmación, declarando preservadas las dichas alcabalas y tercias de los decretos de incorporación á la Corona, y manteniendo en el goce de ellas al lugar de Ontiodra, sin que se exprese por qué medio se trasmitió la propiedad de estos derechos de Juan Perez al citado pueblo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1355: las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año; la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que el Ayuntamiento de Fuenteodra no ha presentado el título primitivo de egresión ni tampoco el documento en virtud del que pasaron á ser propiedad de dicha Corporación las alcabalas y tercias que Juan Perez compró á la Corona;

Considerando que esta falta de prueba ha podido subsanar en tiempo por la Municipalidad interesada, puesto que para ello se le han venido concediendo plazos que no ha aprovechado; debiendo, por lo tanto, resolverse el expediente á su perjuicio ó sea con sólo la documentación que ha presentado, la cual no es bastante para que pueda declararse subsistente dicha carga;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y la Junta de la Deuda pública, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(G. del 9 de Diciembre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 30 de Noviembre de 1875 por rentas y ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

| NOMBRES. | Vecindad. | Sus cuentas | | Clase de las fincas. | Procedencia. | VENCIMIENTO | | | IMPORTE. | | Observaciones. |
|-----------------------------|------------------------|-------------|---------|----------------------|----------------------|-------------|------------|----------|----------|-------|----------------|
| | | libros. | Fólios. | | | Dia. | Mes. | Año. | Ptas. | Céns. | |
| Francisco Santa María. | Santander. | 3 | 94 | Rústicas. | P. que fué de la C. | 12 | Noviembre. | 1873 | 237 | » | |
| Thoniso Gomez. | Potes. | 1 | 218 | Idem. | Clero. | 31 | Octubre. | 1866 | 142 | » | |
| Eugenio Guardo. | Idem | » | 227 | Idem. | Idem. | » | Id. | 66-67 | 159 | 79 | |
| Francisco Hierro. | Cuvillo. | » | 312 | Idem. | Idem. | » | Id. | 67 | 11 | 97 | |
| Miguel Diaz. | Villaescusa. | » | 313 | Idem. | Idem. | » | Id. | 66 | 7 | 25 | |
| Vicente Gutierrez. | Campoó. | » | 380 | Idem. | Idem. | » | Id. | 67 | 33 | 23 | |
| Pedro Hierro. | Cuvillo. | » | 405 | Idem. | Idem. | » | Id. | 66 | 103 | 07 | |
| Segundo Hidalgo. | San Martin. | 2 | 304 | Idem. | Idem. | » | Id. | 72 | 82 | 39 | |
| Benito Bárcena. | Idem | » | » | Idem. | Idem. | » | Id. | 67 y 68 | 70 | 50 | |
| Antonio Gomez. | Villaescusa. | » | 315 | Idem. | Idem. | » | Id. | 69-70 | 78 | 87 | |
| Calisto Garcia de la Llata. | Villanueva de Henares. | 1 | 232 | Prado. | Propios anteriores. | 6 | Id. | 1868 | 62 | 55 | |
| Domingo Valle. | Boó. | » | 13 | Casa-Tbna. | Idem. | 19 | Id. | Idem. | 180 | » | |
| Francisco Perez Soberon. | Santander. | » | 45 | Terreno. | Propios posteriores | 24 | Id. | 70 al 74 | 186 | 50 | |
| Nicolás Cavia. | Idem | » | 12 | Censo. | Instruccion pública. | 21 | Id. | 1871 | 120 | » | |
| José María Grijuela. | Herrera. | 2 | 76 | Terreno. | Propios. | 4 | Julio. | 72 al 74 | 33 | 60 | |
| José García Obeso. | Reinosa. | 1 | 21 | Varias. | Clero. | 12 | Abril. | 71 al 74 | 1.250 | » | |
| Matías Ledesma. | Santander. | 4 | 65 | Terreno. | Idem. | 22 | Octubre. | 72 al 74 | 39 | 30 | |
| Miguel del Rio. | Idem | 1 | 192 | Idem. | Propios. | 12 | Febrero. | 73 y 74 | 83 | » | |
| Paulino Cotera. | Torrelavega. | 3 | 147 | Varias. | Clero. | 17 | Mayo. | Idem. | 1.007 | 50 | |
| Pedro García Ramirez. | Mataporquera. | » | 2 | Idem. | Estado. | 16 | Julio. | 1873 | 351 | 25 | |
| Cayetano Escudero. | Santander. | 4 | 86 | Idem. | Clero. | » | Octubre. | Idem. | 25 | » | |
| El mismo. | Idem | » | 87 | Idem. | Idem. | » | Id. | 1874 | 35 | » | |
| Nicolás Cavia. | Idem | 1 | 54 | Terreno. | Propios. | 20 | Abril. | Idem. | 25 | » | |
| Benaró Sierra. | Idem | 5 | 1 | Varias. | Patrimonio Corona. | 9 | Octubre. | 1875 | 967 | 50 | |
| Manuel Gonzalez. | Aniezo. | 1 | 148 | Idem. | Clero. | 25 | Enero. | Idem. | 76 | 25 | |
| El mismo. | Idem | » | 151 | Idem. | Idem. | » | Id. | Idem. | 11 | 13 | |
| Juan de Lamadrid. | Potes. | » | 152 | Idem. | Idem. | » | Id. | Idem. | 25 | » | |
| Miguel del Rio. | Santander. | » | 192 | Idem. | Propios. | 12 | Febrero. | Idem. | 41 | 50 | |
| Nicolás Cavia. | Idem | » | 156 | Idem. | Clero. | 1 | Id. | Idem. | 11 | 25 | |
| El mismo. | Idem | » | 157 | Idem. | Idem. | » | Id. | Idem. | 9 | 25 | |
| Pedro Varona. | Idem | » | 162 | Idem. | Idem. | 7 | Id. | Idem. | 237 | 50 | |
| Justo Encinas. | Potes. | » | 163 | Idem. | Idem. | 9 | Id. | Idem. | 76 | 58 | |
| Francisco Perez Soberon. | Santander. | » | 45 | Terreno. | Propios. | 24 | Marzo. | Idem. | 37 | 50 | |
| Santos Fernandez Garcia. | Sobrepennilla. | » | 247 | Varias. | Clero. | 14 | Id. | Idem. | 39 | 25 | |
| Donato Sierra. | Ruherrero. | » | 224 | Idem. | Idem. | 11 | Id. | Idem. | 212 | 50 | |
| Nicolás Cavia. | Santander. | » | 58 | Prado. | Beneficencia. | 21 | Id. | Idem. | 27 | 50 | |
| El mismo. | Idem | » | 59 | Idem. | Idem. | » | Id. | Idem. | 12 | 50 | |
| El mismo. | Idem | » | 60 | Idem. | Idem. | » | Id. | Idem. | 25 | » | |
| El mismo. | Idem | » | 61 | Idem. | Idem. | » | Id. | Idem. | 25 | » | |
| José García Obeso. | Reinosa. | 2 | 21 | Varias. | Clero. | 12 | Abril. | Idem. | 320 | » | |
| Isidro Sierra. | Polientes. | » | 35 | Idem. | Idem. | 1 | Junio. | Idem. | 101 | 38 | |
| El mismo. | Idem | » | 36 | Idem. | Idem. | » | Id. | Idem. | 68 | 75 | |
| Paulino Cotero. | Torrelavega. | 3 | 147 | Idem. | Idem. | 17 | Id. | Idem. | 503 | 75 | |
| Pedro García Ramirez. | Mataporquera. | 2 | 2 | Idem. | Estado. | 16 | Julio. | Idem. | 175 | 63 | |
| José María Grijuela. | Herrera | 3 | 76 | Casa-Tbna. | Propios. | 4 | Id. | Idem. | 56 | » | |
| Nicolás Cavia. | Santander. | 2 | 48 | Varias. | Clero. | 31 | Agosto. | Idem. | 100 | » | |
| Francisco Grijuela. | Igollo. | 1 | 21 | Terreno. | Propios. | 17 | Setiembre. | Idem. | 18 | 05 | |
| Miguel Perez. | Lamadrid. | 4 | 40 | Varias. | Clero. | 12 | Id. | Idem. | 28 | 75 | |
| José María Sanchez Serdio. | Tejo. | » | 44 | Idem. | Idem. | 13 | Id. | Idem. | 17 | 75 | |
| Luis Crespo. | Santander. | » | 56 | Idem. | Idem. | 22 | Id. | Idem. | 37 | 50 | |
| Matías Ledesma. | Idem | » | 65 | Idem. | Idem. | » | Id. | Idem. | 13 | 12 | |
| Ignacio Soriano. | Idem | 74 á 75 | 13 | Tierras. | Patrimonio Corona. | 27 | Octubre. | Idem. | 2.000 | » | |
| Cayetano Escudero. | Idem | 4 | 86 | Varias. | Clero. | 16 | Id. | Idem. | 12 | 50 | |
| El mismo. | Idem | » | 87 | Idem. | Idem. | » | Id. | Idem. | 17 | 40 | |

Encargo, pues, á los Sres Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realzar el descubierto en que cada uno se encuentra con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley: previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 30 de Noviembre de 1875.—V.º B.º El Jefe Económico, Acevedo.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Manuel S. Vigil.—El Jefe de la Intervencion, Elías Bermudez.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CAVALES Y PUERTOS.

Provincia de Santander.—Negociado.

Anuncio.

Hallándose vacante una plaza de peon caminero en los kilómetros 55 al 57 de la carretera de tercer orden de Solares á Ontoñ, se hace saber al público, para que los que se crean con los requisitos necesarios para aspirar á ella, dirijan al Ilmo. Sr Director general de Obras públicas por conducto de esta Jefatura las solicitudes correspondientes en el término de 15 días contados desde esta fecha.

Los aspirantes deberán tener á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, lo cual acreditarán con la partida de bautismo; ser licenciados de Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que van á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia, que hará constar la presentacion de la cédula de vecindad. Serán preferidos los licenciados del ejército que sepan leer y escribir, lo cual deberán expresar en la solicitud.

Santander 4 de Diciembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Juan L. del Rivero.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo 139 de la ley de enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. Francisco García Guerrero, casado, comerciante, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, para que dentro de referido término comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que se halla acordada en causa criminal de oficio que me hallo tramitando sobre delito de estafa cometido con el endoso de dos letras primeras de cambio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. En su consecuencia y acordada como se halla en dicha causa á la detencion del D. Francisco, encargo á los señores Jueces y á todos los funcionarios públicos que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, detencion y remision para ante mi autoridad del relacionado D. Francisco García Guerrero.

Santander 5 de Diciembre de 1875.—
Ignacio Bartolomé —Por orden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido etcétera.

Por el presente hago saber: Que el

lunes veinte del corriente, hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado, el remate voluntario de la casa número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno de la tercera manzana del Muelle nuevo de esta ciudad, propia de los herederos de Doña Enriqueta Perez Ravana, viuda de Estrada y vecina que fué de esta ciudad, cuya casa consta de almacen, cabrete, primero, segundo y tercer piso con sus correspondientes bohardillas y caballeriza, bajo el pliego de condiciones que de comun acuerdo han formulado los herederos de la causante, hoy sus dueños, el cual está de manifiesto en la Escribania del suscrito actuario, D. Ignacio Perez, á fin de que pueda enterarse de aquel el que lo tenga por conveniente antes del acto del remate ó en el momento de este, en que se dará previamente lectura.

Para la debida notoriedad é insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se espide el presente.

Dado en Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M. Ignacio Perez

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Cotillo, se halla una yegua, que en el mes de Marzo se arrimó á la piada de Don Fernando Calderon de la Barca, de las señas siguientes: De alzada siete cuartas sobre poco y negra, marcada ha sido del hocico.

Anievas 8 de Diciembre de 1875.—Domingo Mantilla.

Ayuntamiento de San Roque.

El repartimiento de consumos y el de gastos municipales de este Distrito, correspondientes al presente año económico de 1875 á 76, se hallan confeccionados y espuestos al público en la casa del Ayuntamiento por el el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo reclamar los contribuyentes que se hallen perjudicados, en otro término, pues pasado que sea, las reclamaciones serán desechadas por estemporáneas.

San Roque 7 de Diciembre de 1875.—Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El reparto de los cereales y sal correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla ya firmado en borrador y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de

ocho dias, dentro de los que los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que le están demarcadas y hacer las reclamaciones que crean por conveniente.

Hazas en Cesto 6 de Diciembre de 1875, Santiago de Toca.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia, de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

Direccion general de Correos y telégrafos.

En la Gaceta del 28 de Noviembre próximo pasado, se insertó el siguiente importante anuncio cuya publicidad será sin duda muy útil para las personas que se hallen en disposicion de poder facilitar alguna de las clases de material que han de ser adquiridas por la Direccion General de Telégrafos, autorizada por Real Decreto, para contratar directamente el material que se expresa á continuacion.

2.000 postes de 1.^a dimension, 18.000 de 2.^a, 70.000 aisladores, 4.000 tensores fijos, 362 toneladas alambre de 4 milímetros, 50 receptores Morse, dos estaciones completas de transmision automática, dos id. id. de transmision simultánea, 100 manipuladores, 100 agujas Weasdon, 100 galvanómetros, 2.000 conmutadores circulares, 50 fanales, 60 imanes, 60 ruedas envolventes, 10 muelles para receptores, 100 para rayos, 60 taladros, 60 planchas de tierra, 20 pilas de campaña, 10 conmutadores suizos, cinco traslatores, 12 estaciones de campaña, 2.000 manguitos

de empalme para hilo de 5 milímetros y 18.000 para hilo de 4.

Los postes podrán ser de castaño bravo, enebro, roble, álamo negro ó pino inyectados ó sin inyectar.

Se admiten las proposiciones por lo menos hasta el 18 del actual por todo ó parte del material de cada clase, el cual deberá ser entregado antes del 30 de Junio próximo venidero, en que concluye el actual año económico y de cuyo presupuesto ha de satisfacerse su importe.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Ceruba (esclusa) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los dias 19 y 30 de cada mes. Consignataria en Santander Sres. Angel R. Pérez y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.